

INFORME SECRETARIAL: Palmira, Agosto 14 de 2023. A Despacho el presente proceso, el cual nos correspondió por reparto. Provea.

YOSMAN NORBEY HENAO ORTIZ
Secretario (E)

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1392 RADICACIÓN No. 2023-328

Palmira, catorce (14) de Agosto de Dos Mil Veinte y Tres (2.023)

Correspondió por reparto demanda de LICENCIA PARA VENDER BIEN INMUEBLE DE HIJO MENOR DE EDAD, presentada por señor Carlos Rómulo Flores Valencia, en relación con la adolescente Natalia Flores Cajares.

Revisada la demanda y demás anexos, se observa que la misma presenta las siguientes falencias que llevan a su inadmisión.

1. No hay claridad en el lugar de residencia de la adolescente y el demandante, toda vez que en el poder refiere que tienen domicilio y residencia en Candelaria Valle y en la demanda refiere que en Palmira.
2. El poder fue otorgado para "SOLICITUD DE ENAJENACION DE UN BIEN INMUEBLE DE PROPIEDAD DE MI HIJA MENOR" y la demanda "LICENCIA PARA VENDER BIEN INMUEBLE DE HIJO MENOR DE EDAD", siendo este último el nombre correcto de la demanda que se pretende impetrar
3. En la petición de la prueba testimonial presentada, no se aporta el correo electrónico de los testigos citados de conformidad con el Artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el Art. 212 del C.G.P.
4. La prueba testimonial no reúne los requisitos del Art. 212 C.G.P., en cuanto no enuncia concretamente los hechos objetos de la prueba.
5. No se aporta el correo electrónico del demandante de conformidad con el Art. 82-10 C.G.P. en concordancia con el Art. 6 de la Ley 2213 de 2022.

Por tanto, de conformidad con el Art. 90 del C.G.P., se inadmitirá la demanda y se concederá término para ser subsanada, so pena de rechazo, al tiempo que se le reconocerá personería al apoderado judicial solo para efectos de esta providencia.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de LICENCIA JUDICIAL para VENTA DE BIEN DE MENOR, presentada por señor Carlos Rómulo Flores Valencia, mediante apoderado Judicial, relación con la adolescente Natalia Flores Cajares.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles a fin de que la parte actora subsane dicha falencia so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. EVER SIXTO CORTES PRECIADO, identificado con C.C. No 12.915.735 y T.P. 219.602 del C.S.J, solo para efectos de esta providencia.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE



MARITZA OSORIO PEDROZA
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE
FAMILIA DE PALMIRA**

En estado **No.127** hoy notifico a las partes el
auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Palmira, **AGOSTO 15 de 2023**

El Secretario.-

YOSMAN NORBEY HENAO

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39b4a6dbbdc103dc50755a355475b190c80c9f1e5a71c5f2824f7bb7be7e9b3**

Documento generado en 14/08/2023 04:26:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>